DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2022/499 DE LA COMISIÓN

de 23 de marzo de 2022

por la que se aprueban, con respecto a Chipre y Eslovenia, modificaciones de los planes nacionales de implantación de sus sistemas de validación, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo

[notificada con el número C(2022) 1844]

(Los textos en lenguas eslovena y griega son los únicos auténticos)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 ([1]), y en particular su artículo 109, apartado 8,

Vistas las modificaciones de los planes nacionales de implantación de los sistemas de validación presentados por Chipre y Eslovenia,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con el artículo 109, apartado 8, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, los Estados miembros deben establecer planes nacionales de implantación del sistema de validación de los datos recogidos de conformidad con dicho Reglamento que les permitan establecer un orden de prioridad para las validaciones y comprobaciones cruzadas y para la investigación ulterior de las incoherencias sobre la base de la gestión de riesgos. Las modificaciones de esos planes deben someterse a la Comisión para su aprobación.

(2) El 23 de junio de 2021, Eslovenia presentó a la Comisión, para su aprobación, modificaciones de su plan nacional vigente, aprobado mediante la Decisión de Ejecución 2013/82/UE de la Comisión ([2]). Estas modificaciones cumplen las condiciones establecidas en el artículo 109 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 y en los artículos 143 a 145 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 404/2011 de la Comisión ([3]). Por tanto, deben ser aprobadas.

(3) El 3 de septiembre de 2021, Chipre presentó a la Comisión, para su aprobación, modificaciones de su plan nacional vigente, aprobado mediante la Decisión de Ejecución 2013/82/UE de la Comisión. Estas modificaciones cumplen las condiciones establecidas en el artículo 109 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 y en los artículos 143 a 145 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 404/2011 de la Comisión. Por tanto, deben ser aprobadas.

(4) La presente Decisión constituye la decisión de autorización a tenor del artículo 109, apartado 8, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.

([1]) DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

([2]) Decisión de Ejecución 2013/82/UE de la Comisión, de 13 de febrero de 2013, sobre la aprobación de la Comisión de los planes nacionales de implantación de sistemas de validación conforme al artículo 109, apartado 8, del Reglamento del Consejo (CE) n.º 1224/2009 (DO L 44 de 15.2.2013, p. 18).

([3]) Reglamento de Ejecución (UE) n.º 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (DO L 112 de 30.4.2011, p. 1).

(5) La Comisión supervisará la aplicación de los planes nacionales en lo que respecta a su funcionamiento eficaz. Si los resultados de las verificaciones, inspecciones y auditorías llevadas a cabo por la Comisión en el marco del título X del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 ponen de manifiesto que los planes no tienen la capacidad de garantizar que los datos notificados a la Comisión de conformidad con el artículo 33 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 son completos, exactos y han sido notificados en los plazos aplicables, la Comisión podría solicitar a los Estados miembros que modifiquen su plan en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Quedan aprobadas las modificaciones del plan nacional de aplicación del sistema de validación presentadas el 3 de septiembre de 2021 por Chipre, de conformidad con el artículo 109, apartado 8, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.

Artículo 2

Quedan aprobadas las modificaciones del plan nacional de aplicación del sistema de validación presentadas el 23 de junio de 2021 por Eslovenia, de conformidad con el artículo 109, apartado 8, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.

Artículo 3

Si, sobre la base de los resultados de las verificaciones, inspecciones y auditorías llevadas a cabo en el marco del título X del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, la Comisión considera que los planes de validación aprobados con arreglo a los artículos 1 y 2 no garantizan el cumplimiento efectivo por los Estados miembros de las obligaciones establecidas en el artículo 109 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, la Comisión podrá, tras consultar a los Estados miembros en cuestión, solicitar la modificación de los planes. Los Estados miembros modificarán sus planes de validación de acuerdo con dicha solicitud.

Artículo 4

Las destinatarias de la presente Decisión serán la República de Chipre y la República de Eslovenia.

Hecho en Bruselas, el 23 de marzo de 2022.

Por la Comisión
Virginijus SINKEVIČIUS
Miembro de la Comisión